



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 05 de junio de 2024
Nota C-100-24

Señora
Adriana Ledezma
Ciudad.

Ref.: Aumento de la pensión vitalicia a afectados por ingesta de Dietilenglicol.

Señora Ledezma:

Me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota fechada 21 de mayo de 2024, a través de la cual solicita a este Despacho una orientación relacionada con el nuevo monto de la pensión vitalicia de carácter especial establecida a favor de las víctimas afectadas en su salud por la intoxicación del dietilenglicol, en los siguientes términos:

"..., si las víctimas del envenenamiento masivo con dietilenglicol en el aumento de cada 2 años tienen derecho a recibir el aumento mas (sic) Retroactivo y si el retroactivo es desde el 2019 fecha del ultimo (sic) aumento a la pensión hasta la fecha de la aprobación del nuevo aumento en marzo de 2024..."

Al respecto debemos indicarle primeramente que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, señala que corresponde a la Procuraduría de la Administración, servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso en concreto, presupuestos que no se configuran en el caso que nos ocupa; no obstante, con fundamento en el numeral 6, del artículo 3 de la referida Ley No.38 de 2000, nos permitimos brindarle una respuesta orientativa, aclarando igualmente, que la misma, no constituye un pronunciamiento de fondo o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante.

- I. Normas relacionadas con el establecimiento de una pensión vitalicia especial para las víctimas de la intoxicación masiva por dietilenglicol.

A través de la **Ley No.20 de 26 de marzo de 2013**, se modificaron ciertos artículos de la Ley No.13 de 29 de marzo de 2010, que constituyó una instancia para el seguimiento de los derechos de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y se estableció a su vez, una pensión vitalicia especial para ellas.

En este sentido, a través de su artículo 6, se fijó la referida pensión vitalicia de carácter especial por un monto mensual de seiscientos balboas (B/.600.00), el cual sería revisado cada dos (2) años y cuyo pago correspondiente, en atención al artículo 8 de dicha norma, se generaría a partir del 1 de enero de 2013.

Posteriormente, con la promulgación de la **Ley No.80 de 20 de marzo de 2019**, se modificó el artículo 6 de la citada Ley No.20 de 2013, y en lo que respecta al monto mensual reconocido para las víctimas por dietilenglicol, señaló lo siguiente:

“Artículo 1. El artículo 6 de la Ley 20 de 2013 queda así:

Artículo 6. Se establece una pensión vitalicia de carácter especial para todas las víctimas afectadas a su salud por la intoxicación por dietilenglicol reconocidas por la Comisión Interinstitucional, por un monto mensual de ochocientos balboas (B/.800.00), que será revisado cada dos años por el Órgano Ejecutivo y que se hará efectivo a partir del mes de febrero de 2019.

... “(Lo resaltado es nuestro)

Se desprende del artículo citado, los siguientes aspectos de importancia:

1. Se incrementó el monto mensual previamente establecido para todas las víctimas afectadas a su salud por dietilenglicol que hayan sido reconocidas por la Comisión Interinstitucional de seiscientos balboas (B/.600.00) a ochocientos balboas (B/.800.00).
2. El referido monto mensual, deberá ser “*revisado*” por el Órgano Ejecutivo cada dos (2) años, lo que no implica necesariamente la obligatoriedad de aumentar la pensión.
3. El pago de la pensión vitalicia se hará efectivo a partir del mes de febrero de 2019.

Cabe resaltar que de conformidad con el artículo 2 ibídem, se dispone que la Ley No.80 de 2019, es una ley de orden público, de interés social y con efectos retroactivos **hasta el 1 de febrero de 2019**, es decir que su retroactividad comprende únicamente cuarenta y ocho (48) días, contados a partir del 21 de marzo de 2019, fecha en que fue promulgada y empezó a regir dicha Ley, en atención a lo ordenado en su artículo 3.

Ahora bien, por medio de la promulgación del **Decreto Ejecutivo No.16 de 25 de marzo de 2024**, se dispuso, un nuevo monto de la pensión vitalicia de carácter especial establecida por la Ley No.20 de 26 de marzo de 2013, modificada por la Ley No.80 de 20 de marzo de 2019, el cual sería cargado a una partida presupuestaria específica de la Caja de Seguro Social para la presente vigencia fiscal (2024), de la siguiente manera:

“Artículo 1. Fijar en la suma de mil balboas (B/.1,000.00) mensuales, el monto de la pensión vitalicia que deben recibir las víctimas afectadas en su salud por la intoxicación del dietilenglicol, de acuerdo con los

términos del artículo 6 de la Ley 20 de 2013, conforme quedo reformado por la Ley 80 de 2019.

Artículo 2. *El pago de esta pensión vitalicia será con cargo a la partida presupuestaria G.011030800.001.609 de la Caja de Seguro Social para la presente vigencia fiscal.*

...”

Dos (2) son las particularidades que se destacan de los artículos transcritos:

1. El monto de la pensión vitalicia que deben recibir las víctimas afectadas en su salud por la intoxicación del dietilenglicol, fue incrementado a mil balboas (B/.1,000.00) mensuales, entendiéndose que se aumentó en doscientos balboas (B/.200.00) la ayuda económica.
2. El pago de la referida pensión vitalicia, será cargado a la partida presupuestaria G.011030800.001.609 de la Caja de Seguro Social para la presente vigencia fiscal.

II. Conclusiones:

1. El efecto retroactivo de la Ley No.80 de 2019, abarca desde el 21 de marzo de 2019 (fecha en que fue promulgada y empezó a regir dicha Ley), hasta el 1 de febrero de 2019; entendiéndose de esta forma que su retroactividad comprende únicamente cuarenta y ocho (48) días, contados a partir de su promulgación.
2. El Decreto Ejecutivo No.16 de 2024, a través del cual se incrementó a mil balboas (B/.1,000.00) mensuales el monto de la pensión vitalicia que deben recibir las víctimas afectadas en su salud por la intoxicación del dietilenglicol, no tiene efectos retroactivos; por lo tanto, su aplicación es a partir de 25 de marzo de 2024, fecha en que fue promulgada dicha norma, de conformidad a lo que dispone su artículo 3.

De esta manera damos respuesta a su consulta, manifestándoles que esta opinión no reviste un carácter vinculante por parte de esta Procuraduría, en cuanto a lo consultado.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/mabc
C-089-24



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609. Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-4300, 500-8523*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**